



ACUERDO NÚMERO 07-2023

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE

TOTONICAPÁN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SAN FRANCISCO EL ALTO _____, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-; 7,082; VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-; 4,318; CABAL -CABAL-; 2,926; VALOR -VALOR-; 1,702; BIENESTAR NACIONAL -BIEN-; 1,415; PODEMOS -PODEMOS-; 460; PARTIDO POLITICO NOSOTROS -PPN-; 341; VICTORIA -VICTORIA-; 334; VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD -VOS-; 319; MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS -MLP-; 239; PARTIDO AZUL -AZUL-; 130; CAMBIO -CAMBIO-; 95; COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN -CREO-; 66.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;



POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de SAN FRANCISCO EL ALTO del departamento de TOTONICAPÁN

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano JOSE PASTOR HERNANDEZ

como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos PEDRO OSWALDO GARCIA PAXTOR Y ANTONIO SANTIAGO RENOJ RENOJ respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano SEBASTIANA ALICIA PASTOR HERNANDEZ

cuya planilla obtuvo 7.082 votos válidos y fue postulada por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: FRANCISCO TOC RAMOS
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

CONCEJAL SEGUNDO: JOSE GERMAN ALVARADO OXLAJ
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

CONCEJAL TERCERO: MANUEL HERNANDEZ ITZEP
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

CONCEJAL CUARTO: HECTOR RENOJ HERNANDEZ
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

CONCEJAL QUINTO: DOMINGO PAXTOR OXLAJ
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE



Tribunal Supremo Electoral



CONCEJAL SEXTO: AMANCIO CONSTANTINO PEREZ HERNADEZ
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMA DIFERENTE

CONCEJAL SÉPTIMO: CRISTOBAL HERNANDEZ Y HERNANDEZ
Postulado por: CABAL

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: FRANCISCO RAMOS TOC
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JUAN ITZEP RAMOS
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA


TERCER CONCEJAL SUPLENTE: ERNESTO RODRIGO GONZALEZ RAMOS
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de Totonicapán, en la ciudad de Totonicapán el día veinticuatro de Julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal

